

INTERLOCUTORIO N° **1067**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Nulidad de Matrimonio Civil promovido por la señora ENILSA FRANCO ARIAS en contra de los señores CARLOS EDILBERTO MARQUEZ y JOSE GILBERTO HERNANDEZ MARQUEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1.- Debe la parte actora vincular como parte pasiva a los señores CARLOS EDILBERTO MARQUEZ y JOSE GILBERTO HERNANDEZ MARQUEZ.

2.- Debe indicar de manera clara la causal invocada para anular el matrimonio, necesaria para que el demandado edifique su derecho de defensa.

3.- Debe dar a conocer la dirección física y electrónica de los demandados CARLOS EDILBERTO MARQUEZ y JOSE GILBERTO HERNANDEZ MARQUEZ, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o su abogado o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82 y el 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Nulidad de Matrimonio Civil promovido por la señora ENILSA FRANCO ARIAS en contra de los señores CARLOS EDILBERTO MARQUEZ y JOSE GILBERTO HERNANDEZ MARQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, identificada con número de cédula 31.170.786 de Palmira-Valle y T.P. 65.340 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora ENILSA FRANCO ARIAS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 159 HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448344253a8d7d39ba37b9e36280922d51a9ea3f1f916f37cd5744377ac7d336**

Documento generado en 12/09/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>